

CÓRDOBA, 28 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 0473-090232/2017,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1738/16 se estableció un Régimen de facilidades de pago.

Que por Resolución N° 45/16 y su modificatoria de esta Secretaria se estableció la fecha hasta la cual debe haber operado el vencimiento de las obligaciones a incluir en el plan como así también la cantidad de cuotas, el monto mínimo de las mismas y el interés de financiación.

Que en virtud del tiempo transcurrido, resulta oportuno redefinir la fecha límite establecida en el artículo 1° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior a fin de ampliar la deuda que puede ser financiada por el régimen establecido por el aludido Decreto.

Que, asimismo resulta procedente modificar el valor mínimo de las cuotas en aquellos planes de pago de hasta 36 cuotas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 66/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 860/17,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

SUSTITUIR el Artículo 1° de la Resolución N° 45/16 y su modificatoria de esta Secretaria, por el siguiente:

“Artículo 1°.- ESTABLECER que conforme con las disposiciones del Artículo 4° del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, podrán ser incluidas

000037

en el plan de facilidades de pago, las obligaciones por los tributos y conceptos indicados en el Artículo 2° del mencionado Decreto que se encuentren vencidas al momento de solicitud del plan de pagos.

Las multas impuestas por la Dirección General de Rentas y/o la Dirección de Policía Fiscal podrán ser incluidas en el plan de facilidades de pago con independencia de la fecha de vencimiento de las mismas.

Los contribuyentes, en el marco del presente régimen, no podrán mantener simultáneamente más de dos (2) planes de facilidades de pago.”

Artículo 2°

SUSTITUIR el Artículo 2° de la Resolución N° 45/16 y su modificatoria de esta Secretaria, por el siguiente:

“**Artículo 2°: ESTABLECER** de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

Condiciones de pago	Monto mínimo de la cuota
Plan de facilidades de una (1) cuota a treinta y seis (36) cuotas	Pesos Quinientos (\$500)
Plan de facilidades de treinta y siete (37) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas	Pesos Cinco Mil (\$5.000)

Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas.

Los demás recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas, montos de las mismas, se realizará en los términos encomendados.

Diferir para los planes de pago generados por deudas en los recursos establecidos en el inciso f) del Artículo 2° del Decreto N° 1738/16 y su

28 DIC 2017

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

modificatorio, el ingreso de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria hasta tanto lo disponga la Dirección General de Rentas."

Artículo 3°

SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución N° 45/16 y su modificatoria de esta Secretaria, por el siguiente:

"Artículo 4°: ESTABLECER que el monto de la primera cuota/anticipo resultará de dividir el monto total de la deuda a regularizar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, en la cantidad de cuotas solicitadas más los montos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto mencionado, en caso de corresponder."

Artículo 4°

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°

PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000037

HLB

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS